

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00364-00

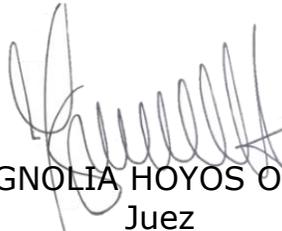
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio remitido a la demandada (c. digital 13) en tanto no se identificó el juzgado junto con la dirección, la comunicación no tiene fecha de diligenciamiento y no se indicó el término con el que cuenta la demandada para comparecer a notificarse personalmente (art 291 CGP).

De conformidad al poder aportado (c. digital 10), se reconoce a la abogada GLORIA YASMÍN RUIZ GÓMEZ como apoderada de MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ NAJAR, y se tiene en consecuencia a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Los escritos allegados por la apoderada de la demandada (c. digitales 10 y 14), se mantiene agregados y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 FECHA 01-FEBRERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c6e3b5ffc032675ceed7d2b1ddd70f24b20c9b188e00b83ff82e206f61354b3**

Documento generado en 31/01/2023 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>